



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : SERGIO DANIEL PAVA VARGAS
Radicación : 2023-00602

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

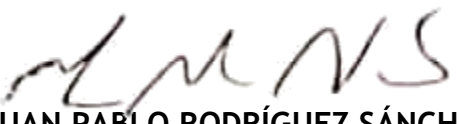
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con **C.C. 26.593.987** y en contra de **SERGIO DANIEL PAVA VARGAS** identificado con **C.C. 1.130.946.717**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de junio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY